

Decreto N° 2500, que aprueba la Resolución N° 151-76-RC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9426, del 5 de Marzo de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2500

CONSIDERANDO que la empresa **MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A.**, fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución N° 27—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de mayo de 1969, aprobada en virtud del Decreto N° 3932 del 5 de agosto de 1969 y sus modificaciones, la cual se dedica a la fabricación de muebles, tubos cromados y niquelados, colchones, box springs y piezas para muebles, la cual disfruta de exoneración en proporción de un 90%, sobre la importación de las materias primas y materiales;

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido la extensión por 8 años más del período de la clasificación que disfruta y que vence el 5 de agosto de 1977, a fin de poder seguir operando económicamente y mantener los precios y calidad de los bienes que produce;

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial al ponderar ampliamente esta petición en base a las recomendaciones del Departamento Técnico Industrial, decidió extender por un período igual de 8 años, la clasificación que disfruta la empresa **MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A.**;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 151—76—RC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 31 de agosto de 1976, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nc 151—76—RC

CONSIDERANDO: Que la empresa MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A., clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución Núm. 27—69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de mayo de 1969, aprobada en virtud del Decreto Núm. 3932 del 5 de agosto de 1969 y sus modificaciones, la cual se dedica a la fabricación de muebles, tubos cromados y niquelados, cojines, box springs y piezas para muebles, la cual disfruta de exoneración en proporción de un 90%, sobre la importación de las materias primas y materiales.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido la extensión por 8 años más del período de la clasificación que disfruta y que vence el 5 de agosto de 1977, a fin de poder seguir operando económicamente y mantener los precios y calidad de los bienes que produce.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial al ponderar ampliamente esta petición en base a las recomendaciones del Departamento Técnico Industrial, decidió extender por un período igual de 8 años, la clasificación que disfruta la empresa MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS S. A.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión a la clasificación: RD\$13,006.00

Inversión actual: RD\$827,252.00

Empleos a la clasificación: 58

Empleos actuales: 192

Tipo de proyecto: Empresa existente

Valor agregado a la clasificación: RD\$567,046.00

Valor agregado actual: RD\$927,470.00

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Reclasificar por el término de 8 años, a partir del 5 de agosto de 1977, en la Categoría "C", a la empresa **MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, C. POR A.** cuya clasificación vigente vence el 5 de agosto de 1977.

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidán sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
---------------------------	--------------------------------

4,000	Kgs. sales para desgrasar metales
2,700	Kgs. ácido muriático
1,600	Kgs. ácido crómico
1,000	Kgs. bisulfato de sodio
4,000	Kgs. ácido sulfúrico
16,000	Kgs. níquel electrolítico a 99.9%
800	Kgs. ácido bórico
1,670	Kgs. sulfato de níquel
800	Kgs. cloruro de níquel
140	Kgs. carbón activo
70	Kgs. carbonato de níquel
1,600	Kgs. soda cáustica
23	Tambores metal titanium
70	Bolsas anódicas de polipropileno
6,670	Bolas de propileno
10,000	Kgs. hilo de yute Nº 6
8,000	Kgs. hilo de yute Nº 12/2
14,300	Kgs. hilo spun rayón 26/1
2,700	Kgs. hilo algodón Nº 26/1
6,000	Kgs. hilo rayón 300/60
70,300	Kgs. hilazas de rayón
250,000	Kgs. desperdicios de algodón
1,666	Toneladas flejes de acero en rollos
500	Litros solución brillante para baños de níquel
50	Tabletas para conservar el cromo
11,340	Kgs. productos químicos.

DETALLE DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS

Estabilizadores diversos

Abrillantadores

Catalizadores

Agentes catódicos y anodos (anódicos)

Carbonatos

Talcos para filtros especiales

Naztenatos

Peróxidos

Alcohol polivinílico

Resina de poliéster

Silicio Metálico

Carbosil o aerosil

Vermiculita o mica

Dióxido de titanio

Monomero o monometro estireno

Parafina combinada

Proxilina en pinturas y lacas combinadas

Selladores

Pigmentos especiales

Fiberglas

Agentes preservativos y reactivos.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y un (31), días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133° de la Independencia y 114° de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial. CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2501, que aprueba la Resolución Nº 131-76-S, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9426, del 5 de Marzo de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2501

CONSIDERANDO que la firma ALIMENTOS TROPICALES, C POR A., fue clasificada en la Categoría "A", mediante Resolución Nº 121-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 29 de agosto de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4333 del 13 de noviembre del mismo año, para dedicarse al procesamiento y enlatado de guandules, conservas y pulco, que desetiva a la exportación;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial al comprobar que la citada empresa no ha cumplido las obligaciones y condiciones establecidas para su clasificación, recomendó al Directorio de Desarrollo Industrial la suspensión definitiva de los beneficios otorgados a la aludida empresa;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha recomendación;